



CIRCULAR ASFI/ 328 /2015 La Paz, 30 SET. 2015

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

## 1. Sección 1: Aspectos Generales

- a. Se adecua el Artículo 1° referido al Objeto, haciendo referencia a las empresas de servicios financieros complementarios, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- b. En el Artículo 2°, se sustituye la denominación de "empresa de servicios auxiliares financieros" por "empresas de servicios financieros complementarios" y se excepciona del ámbito de aplicación de las Directrices a las Casas de Cambio.
- c. Se incorporan en el Artículo 3° las definiciones relativas al "Comité de gobierno corporativo" y al "Comité de gestión integral de riesgos".

Asimismo, se modifican las definiciones referidas a "Directorio", "Órgano de Control", "Órgano equivalente" y "Socio", en el marco de las disposiciones contenidas en la LSF.

Pág. 1 de 3





# 2. <u>Sección 2: De la Adopción e implementación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo</u>

- a. Se complementa el inciso b) del Artículo 4°, con la disposición establecida en el inciso h) del Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), referida al pago de remuneraciones y retribuciones a las instancias directivas y administrativas de las Entidades de Intermediación Financiera.
- b. En el Artículo 7° se incorpora un párrafo, en el cual se establece que en las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, el Tribunal Disciplinario o de Honor, como parte de sus funciones debe resolver las controversias que se susciten en la aplicación del Código de Ética.

## 3. Sección 3: De los Socios y la Junta o Asamblea de Socios

- a. En el Artículo 5°, se actualizan las referencias realizadas al "Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito" y se sustituyen las menciones efectuadas a las disposiciones contenidas en la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), por las contempladas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Se incluye en el Artículo 9° una disposición referida al establecimiento de un régimen de incentivos y/o sanciones para la asistencia a las Juntas de Accionistas o Asambleas de Socios o Asociados, en el marco de la LSF.
- c. Se modifica el Artículo 11° de acuerdo con lo establecido en el parágrafo V del Artículo 434 y el Artículo 435 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidos al ejercicio del derecho al voto del socio o asociado hábil y a los mecanismos de representación y delegación de voto en las Juntas de Accionistas o Asambleas de Socios y Asociados.

## 4. Sección 4: Del Directorio u Órgano Equivalente

- a. Se sustituyen las referencias efectuadas a la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y sus disposiciones, por las establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b. Se actualizan las menciones realizadas a disposiciones del "Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito".

Pág. 2 de 3





c. Se reemplazan las referencias efectuadas a la Ley General de Sociedades Cooperativas por las contenidas en la Ley N° 356 General de Cooperativas.

#### 5. Sección 6: De los Órganos de Control

- a. En el Artículo 1°, se eliminan las palabras "internos" o "externos" y se establece que la fiscalización que realizan los integrantes de los Órganos de Control, debe efectuarse sin obstaculizar la administración o gestión de la entidad supervisada, en conformidad con lo dispuesto en el parágrafo III, Artículo 439 de la LSF.
- b. Se suprime en el Artículo 3°, la referencia al "Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa", así como la palabra "internos".

#### 6. Sección 8: Otras Disposiciones

- En el Artículo 1°, se especifican las responsabilidades que tienen los Socios, el Directorio u Órgano equivalente, así como el Gerente General de la entidad supervisada, en cuanto al cumplimiento, control, seguimiento y difusión, de las Directrices Básicas para la Gestión de Un Buen Gobierno Corporativo.
- Se modifica la redacción del Artículo 2°, referido al régimen de sanciones.

Las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión de Un Buen Gobierno Corporativo, serán incorporadas en el Capítulo II, Título I, del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

: Lo Citado AC/RAC/GRL Lio. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA S.L.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Supervisión de

. Plaza Isabel La/Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del , Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. omercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. e 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. 🜬 Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolivar y Nicolás Oniz), Telf: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 () SET. 2015 779 /2015

### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, la Resolución ASFI N° 722/2012 de 14 de diciembre de 2012, la Resolución ASFI N° 550/2014 de 15 de agosto de 2014, el Informe ASFI/DNP/R-155906/2015 de 23 de septiembre de 2015, referido a las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCACIBACINAIVICUR

Pág. 1 de 6







Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los tipos de entidades financieras, entre los cuales se detalla a las Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, a las Entidades de Intermediación Financiera Privadas y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 431 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, contiene lineamientos a los cuales las entidades financieras deben sujetar su administración.

Que, el Artículo 433 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece a la Junta de Accionistas, Asamblea de Socios o de Asociados, como órganos de gobierno de las entidades financieras.

Que, el Artículo 434 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé los derechos de los accionistas o socios a intervenir en la Junta de Accionistas, Asamblea de Socios o de Asociados de las entidades financieras.

Que, el Artículo 435 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone lineamientos sobre el ejercicio de la representación de los accionistas, socios o asociados de las entidades financieras.

Que, el Artículo 439 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina aspectos relacionados con la responsabilidad de las funciones de Control y Fiscalización Interna de las entidades financieras.

Que, el Artículo 446 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé que: "Los que hubieren sido hallados responsables de quiebra o de haber cometido dolo en sociedades en general y entidades del sistema financiero en particular, no podrán

Pág. 2 de 6

COficina Central) La Paz Plazia Islabel La Católica Nº 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 Nº 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336288, Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841: Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo

P





tener participación directa o indirecta en la gestión o propiedad de entidades financieras, ni podrán terciarizar algún tipo de servicios financieros en entidades financieras."

Que, el inciso h) del Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las prohibiciones y restricciones operativas que deben observar las entidades de intermediación financiera: "El pagar a directores o consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la entidad."

Que, el Artículo 50 de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, dispone que las Cooperativas tendrán en su estructura a la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Tribunal Disciplinario o de Honor y Comités que establezca el estatuto orgánico o la Asamblea General.

Que, mediante Resolución ASFI N° 722/2012 de 14 de diciembre de 2012, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 550/2014 de 15 de agosto de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, modificó el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, actualmente Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente adecuar el ámbito de aplicación de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, mencionando de manera general a las Entidades de Intermediación Financiera y a las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), como entidades supervisadas, exceptuando a las Casas de Cambio, debido a que las mismas no cuentan con Alta Gerencia, Comité de Gestión Integral de Riesgos, Directorio, Unidad de Gestión de Riesgos y Sistema Informático de Gestión de Riesgos.

Que, conforme a los tipos de entidades financieras previstos en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente actualizar las definiciones correspondientes, en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

FCAC/FAC/MysViCyp:

COficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla N° 61.18. El Alto Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cárnara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala N° 585, of. 201, Casilla N° 1395, Telf: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55, Piso 1, Telf: (591-3) 44269659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence N° 184 (entre Bolívar y Nicolás Oritz), Telf: (591-4) 6439777- 6439775 - 6439776; Fac: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, con el propósito de mejorar la aplicación de las citadas Directrices, corresponde incorporar la definición de "Comité de Gobierno Corporativo", en la que se especifiquen las responsabilidades del mismo, así como incluir la referida al "Comité de Gestión Integral de Riesgos", concordante con lo dispuesto en las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos, contenidas en el Capítulo I, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, conforme la definición de "Órganos de Control", prevista en el Glosario de Términos Financieros de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde adecuar la misma en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO. En este sentido, es pertinente eliminar de la Sección 6, lo referido a Auditoria Externa.

Que, en el marco de lo dispuesto en el inciso h), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incorporar dentro de las políticas de retribución que deben poseer las entidades financieras, la limitación referida al pago de sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración, a los Directores o Consejeros de Administración y de Vigilancia, miembros de la Alta Gerencia, Asesores y Ejecutivos, que no excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de dichas entidades.

Que, conforme establece el Artículo 50 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, es pertinente precisar que para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, el Tribunal Disciplinario o de Honor es la instancia encargada de resolver las controversias suscitadas en la aplicación del Código de Etica respectivo.

Que, en virtud a la Resolución ASFI N° 550/2014, de 15 de agosto de 2014, que aprobó y puso en vigencia las modificaciones efectuadas al Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde compatibilizar las referencias normativas del citado Reglamento con las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

Que, conforme disponen el parágrafo II del Artículo 433 y el parágrafo VI del Artículo 434 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente precisar en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, lo relacionado con el régimen de incentivos y/o sanciones, a fin de que se garantice el quórum de los participantes en las Juntas de Accionistas. Asambleas de Socios o de Asociados.

Que, en el marco de lo previsto en el parágrafo V del Artículo 434 y el Artículo 435 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde establecer que en las entidades de intermediación financiera constituidas como sociedades cooperativas. fundaciones, asociaciones o sociedades civiles, cada socio o asociado hábil con derecho a voto, debe ejercer el mismo en forma personal o bien delegar su

Pág. 4 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica N° 2507; Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalia, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telf: (591-4) 6439777-6439774, Fax: (591-4) 6439776, Tarija Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo





representación mediante poder especial notariado o carta poder.

Que, es pertinente precisar en las condiciones de nombramiento de los Directores o Consejeros señaladas en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, que las personas responsables de quiebras por dolo, no tengan participación directa o indirecta en la gestión o propiedad de las entidades financieras, conforme lo dispuesto en el Artículo 446 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, en el marco de lo previsto en el parágrafo III del Artículo 439 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde complementar en las citadas Directrices, que los miembros de los Órganos Internos de Control y Fiscalización, deben ejercer sus funciones y atribuciones, sin obstaculizar la gestión administrativa.

Que, es pertinente establecer la responsabilidad de los Accionistas, Socios y Asociados, para la aplicación de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, así como precisar que el Gerente General de la entidad supervisada, es responsable de la difusión interna y cumplimiento de las mismas.

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, concordante con lo establecido en los Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde adecuar el régimen sancionatorio de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

Que, en función a la promulgación de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, corresponde revisar en las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO las disposiciones que hacían mención a la Ley General de Sociedades Cooperativas, efectuando su actualización conforme al actual marco legal.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-155906/2015 de 23 de septiembre de 2015, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

Pág. 5 de 6

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cobija Calle 16 de Julio № 37 Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder Arnérica), Telf: (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Tax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CTC, Piso 4, Telf: (591-4) 4583800, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Oritz), Telf: (591-4) 6439777-6439775-6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Ingavi № 282 esq. Méndez, Telf: (591-4) 6113709. Línea Gratuíta: 800 103 103 - Sitio web: www.asfi.gob.bo







### RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



A W.O. BO.

BY O.BO.

BY O

Set Vo.Bo.

Vo.Bo.

CAC/RAC/MM/V/CVR

Pág. 6 de 6

Contral) La Paz Plaza Isabel La Católica Nº 2507, Telf: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla Nº 447 - Calle Batallón Colorados Nº 42, Edif. Honiso Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf: (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del La Paz Plaza III (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del La Paz Plaza III (591-2) 2311818, Casilla Nº 6118. El Alto Av. Héroes del La Paz Plaza III (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Casilla Nº 1, Villa Bolívar "A", Telf: (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf: (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Casilla Nº 1359, Telf: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336

## CAPÍTULO II: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

### SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Capítulo tiene por objeto establecer principios y lineamientos básicos que mínimamente las entidades de intermediación financiera y las empresas de servicios financieros complementarios deben cumplir respecto a la adopción e implementación de buenas prácticas de Gobierno Corporativo, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de aplicación obligatoria para todas las entidades de intermediación financiera y empresas de servicios financieros complementarios, con excepción de las casas de cambio, que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante la entidad supervisada.

Artículo 3° - (Definiciones) Para efectos de la presente Directriz se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Alta Gerencia: Gerente general y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- b) Código de ética: Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y socios;
- c) Comité de gobierno corporativo: Es la instancia creada por la entidad supervisada, encargada de evaluar la implementación de las acciones y mecanismos necesarios para consolidar un buen gobierno corporativo;
- d) Comité de gestión integral de riesgos: Es el Órgano creado por la entidad supervisada, responsable del diseño de las políticas, sistemas, metodologías, modelos y procedimientos para la eficiente gestión integral de los riesgos -crediticio, de mercado, liquidez, operativo, legal y otros- y de proponer los límites de exposición a éstos.

Este Comité está integrado al menos por: un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el gerente general y el responsable de la Unidad de gestión de riesgos.

En el caso que la entidad supervisada se constituya como Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.), ésta debe establecer una instancia equivalente que cumpla con las responsabilidades y funciones establecidas para este Comité.

La conformación de los Comités específicos para la administración de cada tipo de riesgo, se regirá de acuerdo a las particularidades establecidas en la normativa desarrollada para cada tipo de riesgo;

- e) Conflicto de interés: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los socios, directores, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- f) Directorio: Órgano principal de administración de las entidades supervisadas constituidas como Bancos, Entidades Financieras de Vivienda, Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas de arrendamiento financiero, Empresas de Factoraje, Alamacenes Generales de Depósito, Cámaras de Compensación y Liquidación, Búros de Información, Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores, Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas o como Empresas de Servicios de Pago Móvil;
- g) Gobierno Corporativo: Conjunto de principios, políticas, normas y medidas que regulan las relaciones entre los integrantes de los Órganos de Gobierno de la entidad supervisada, que le permitirán desempeñarse mínimamente bajo estándares de eficiencia, equidad, transparencia y probidad;
- h) Grupos de interés: Involucran a las personas naturales o jurídicas interesadas en el desempeño de la entidad supervisada, debido a que se ven afectadas por el desarrollo de sus actividades y por las reglas de su Gobierno Corporativo. Principalmente son: los socios, acreedores, clientes, usuarios, funcionarios, ASFI y la población en general;
- i) Independencia: Es la capacidad de extraer conclusiones propias, tras haber considerado con imparcialidad toda la información y opiniones relevantes, sin influencia indebida alguna por parte de las instancias con poder de decisión, ni de intereses internos o externos inadecuados;
- j) Informe de Gobierno Corporativo: Documento que revela la situación de la entidad supervisada en materia de Gobierno Corporativo;
- k) Órganos de Control: Corresponde a las unidades de Auditoría Interna y los órganos internos, cuyas denominaciones son las siguientes: (i) Síndicos, en las sociedades anónimas; (ii) Consejo de Vigilancia, que delegará a no más de dos de sus miembros denominados Inspectores de vigilancia, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito; (iii) Fiscalizadores internos, en las Instituciones Financieras de Desarrollo, Entidades Financieras Comunales, Entidades Financieras de Vivienda y Mutuales de Ahorro y Préstamos en proceso de transformación:
- Órganos de Gobierno: Corresponde a la Asamblea de Socios o Asociados, a la Junta de Accionistas, al Directorio u Órgano equivalente, la Alta Gerencia, y los correspondientes Órganos de Control;
- m) Órgano equivalente: Corresponde al Consejo de Administración en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, a la Junta Directiva en las Entidades Financieras Comunales y a los apoderados generales en el caso de Sucursales de entidades financieras extranjeras, en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices;

- n) Plan Estratégico: Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos) y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura;
- Riesgo de Cumplimiento: Es el riesgo presente y futuro de que los excedentes de percepción o el patrimonio de la entidad supervisada se vean afectados por incumplimientos a la legislación, normativa regulatoria, políticas y estándares éticos;
- p) Riesgo de Gobierno Corporativo: Es la posibilidad de pérdidas que se verán reflejadas y cuantificadas en los riesgos administrados, que derivan de fallas y/o conflictos originados en la manera en que el Directorio u Órgano equivalente y la Alta Gerencia se relacionan entre sí y con los grupos de interés, así como de la forma en que dirigen las actividades y negocios de la entidad supervisada;
- q) Riesgo de Reputación: Es la posibilidad de sufrir pérdidas por la disminución de la confianza en la integridad de la entidad supervisada que surge cuando el buen nombre de la misma es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes a las actividades de la entidad supervisada;
- r) Socio: Corresponde al accionista de los Bancos; al socio de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias y de las Entidades Financieras de Vivienda; al asociado de las Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación, de las Entidades Financieras Comunales e Instituciones Financieras de Desarrollo y a los accionistas o socios de las empresas de servicios financieros complementarios contempladas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, que cuenten con licencia de funcionamiento otorgada por ASFI.

# SECCIÓN 2: DE LA ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 1º- (Implementación de un buen gobierno corporativo) La máxima autoridad (Junta o Asamblea de Socios) de una entidad supervisada, es responsable de promover la implementación de las acciones y mecanismos necesarios que permitan consolidar un buen gobierno corporativo, en el cual las funciones de administración y las de control, permitan una toma de decisiones con un adecuado nivel de comprensión y entendimiento, que beneficie a los grupos de interés.

El establecimiento de buenas prácticas debe buscar mitigar la exposición de la entidad supervisada, a riesgos tales como el de gobierno corporativo, de reputación y de cumplimiento.

Artículo 2°- (Principios para un buen gobierno corporativo) La entidad supervisada en la implementación de un buen gobierno corporativo debe observar mínimamente los siguientes principios:

- a) La estructura organizativa debe reflejar una clara segregación de responsabilidades y funciones, acorde a la estrategia, tamaño y complejidad de las operaciones de la entidad supervisada; evitando la concentración de labores y decisiones en pocas personas, así como la generación de posibles conflictos de interés;
- b) Los valores corporativos, objetivos estratégicos, códigos de conducta y otros estándares apropiados de comportamiento, deben estar formalmente establecidos en documentos específicos;
- c) Los miembros de las instancias directivas y de la Alta Gerencia deben ser aptos para sus cargos, comprender claramente las normas regulatorias y sus funciones en el gobierno corporativo y ser capaces de aplicar su buen juicio en asuntos que atañen a la entidad supervisada;
- d) La interacción y cooperación entre los Órganos de Gobierno, debe realizarse a través de mecanismos formalmente establecidos, precautelando la independencia entre las áreas de gestión y control;
- e) Las políticas y procedimientos desarrollados en el marco del buen gobierno corporativo deben ser claros y transparentes.
- f) El desempeño global de la entidad supervisada y de los Órganos de Gobierno Corporativo debe ser susceptible de ser medido;
- g) El Gobierno Corporativo debe promover mecanismos de revelación de información transparentes con el propósito de incrementar la participación de los grupos de interés;
- h) La realización de operaciones complejas, o que incorporen compromisos para los Socios o afecten sus derechos, deben ser explicadas claramente por el Directorio u Órgano equivalente en las instancias correspondientes.

Artículo 3°- (Comité de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe constituir un Comité de Gobierno Corporativo, conformado por un miembro del Directorio u Órgano equivalente, que será quien lo presida, el Gerente General, y los representantes de las instancias,

relacionadas con el manejo de conflictos y el cumplimiento de códigos o reglamentos de conducta.

Este Comité es responsable de evaluar el grado de cumplimiento de los lineamientos básicos de buen gobierno corporativo establecidos en la presente norma y del contenido del reporte de gobierno corporativo señalado en el Artículo 3°, Sección 7, de esta Directriz.

A efecto del trabajo que debe desarrollar ésta instancia, puede solicitar al Comité de Gestión Integral de Riesgos copia de los informes que éste dirige al Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, referidos a la exposición a los diferentes tipos de riesgos.

Artículo 4°- (Establecimiento de Políticas y procedimientos) La entidad supervisada en la implementación de las buenas prácticas de gobierno corporativo debe contar con políticas y procedimientos, aprobados por el Directorio u Órgano equivalente. Éstas deben favorecer conductas éticas y deseadas en los funcionarios y reconocer los derechos de los grupos de interés.

La entidad supervisada debe contar mínimamente con las siguientes políticas:

- a) Política de reclutamiento, selección, inducción, capacitación, promoción, rotación y remoción del personal ejecutivo y demás funcionarios. Considerando lo dispuesto en la Sección 6, Capítulo II, Título IX, Libro 3°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, para el caso del auditor interno;
- b) Política de retribución, acorde a la cultura y situación financiera de la entidad supervisada. En la misma, las entidades de intermediación financiera, deben considerar lo establecido en el inciso h), Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF);
- c) Política para el manejo y resolución de conflictos de interés;
- d) Política de revelación de información, que incluya criterios para calificar el carácter confidencial de la información;
- e) Política de interacción y cooperación entre los diferentes grupos de interés;
- f) Política para la sucesión de la Alta Gerencia;
- g) Política para aprobar estructuras, instrumentos o nuevos productos financieros;
- h) Política para el uso de activos de la entidad supervisada:
- i) Políticas que determinen los medios para alcanzar los objetivos y para supervisar el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno;

La entidad supervisada debe desarrollar manuales de procedimientos, que permitan operativizar las políticas establecidas para la gestión de un buen gobierno corporativo, debiendo estar en concordancia con el esquema de organización y las funciones y responsabilidades de las áreas e instancias involucradas.

Artículo 5°- (Elementos de un buen gobierno corporativo) La entidad supervisada en la adopción de buenas prácticas de gobierno corporativo, debe contar mínimamente con los siguientes documentos que deben ser aprobados por su Directorio u Órgano equivalente y ratificados por su Junta o Asamblea de Socios:

- a) Código de Gobierno Corporativo;
- b) Código de Ética;
- c) Reglamento Interno de Gobierno Corporativo.

Artículo 6°- (Código de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe contar con un documento denominado Código de Gobierno Corporativo, que contenga la estructura de gobierno de conformidad a lo regulado en las disposiciones aplicables y Estatuto Orgánico, los valores corporativos, estándares propios y recoja los principios y lineamientos generales mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo establecidas en la presente norma; así como los mecanismos para verificar que se cumplan, considerando la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones. Este documento, debe considerar entre otros aspectos, la mitigación de la exposición a los riesgos de gobierno corporativo, reputación y cumplimiento.

Este código debe exponer de forma clara y amplia, las instancias que forman parte de la toma de decisiones, la formalidad para la celebración de reuniones y de los acuerdos que se adoptan, la existencia de comités, su conformación, funciones y propósito de los mismos. Asimismo, debe incluir aspectos relativos al manejo de las relaciones entre los diferentes grupos de interés, los criterios o deberes de confidencialidad y transparencia de la información y señalar las políticas establecidas para un buen gobierno corporativo.

El Directorio u Órgano equivalente, debe mantener actualizado el código y por lo menos una vez al año, revisarlo.

Artículo 7°- (Código de Ética) Este documento se debe constituir en una declaración formal y explícita de los valores y principios morales y profesionales que la entidad supervisada y sus miembros deben adoptar, a fin de construir una cultura ética que favorezca las relaciones al interior y exterior de la misma.

El Directorio u Órgano equivalente, debe promover la difusión del código de ética, entre las diferentes áreas e instancias al interior de la entidad supervisada, y debe comunicar al exterior de la misma, aquellos estándares de conducta que reflejen su cultura ética.

La entidad supervisada, como parte de su estructura de gobierno corporativo debe establecer una instancia interna, encargada de tratar y conciliar controversias relacionadas con el código de ética, e implementar un procedimiento formal para denunciar, resolver y sancionar contravenciones al mismo.

En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, el Tribunal Disciplinario o de Honor, conformado al amparo de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley Nº 356 General de Cooperativas, como parte de sus funciones, debe resolver las controversias suscitadas en la aplicación del código de ética de la entidad supervisada.

Artículo 8°- (Reglamento Interno de Gobierno Corporativo) La entidad supervisada debe contar con un reglamento interno de gobierno corporativo, que permita evaluar y sancionar cuando corresponda, el incumplimiento demostrado por parte de las instancias directivas, a su Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos y/u otro documento establecido internamente para la gestión del buen gobierno corporativo. A este efecto se debe desarrollar procedimientos y

determinar las instancias, que estarán encargadas de realizar dicha evaluación, considerando que deben corresponder a una de mayor jerarquía al nivel que se está valorando.

Este reglamento interno de gobierno corporativo, debe incluir además aspectos relativos al manejo de conflictos de interés, existencia de controversias internas y las causales para el cese de funciones, los cuales deben ser ampliamente difundidos.

La entidad supervisada, debe establecer la instancia que atenderá los posibles conflictos de interés, la forma de canalizarlos, su resolución (solución directa, arbitraje u otra instancia) y pronunciamiento que se dará a los mismos. La ocurrencia de los mismos con carácter informativo debe ser comunicada a la ASFI.

Cuando el conflicto de interés se genere a nivel del Directorio u Órgano equivalente, éste debe ser puesto en conocimiento de la Junta o Asamblea de Socios según corresponda.

## SECCIÓN 3: DE LOS SOCIOS Y LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS

Artículo 1º - (Lineamientos relacionados con los derechos de los socios y la Asamblea de Socios o Junta de Accionistas) En el marco de las buenas prácticas de gobierno corporativo la entidad supervisada debe cumplir con los siguientes principios mínimos con relación a los socios:

- a) Efectuar acciones tendientes a maximizar el valor de los intereses de los socios;
- b) Comunicar sus derechos a los socios, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto Orgánico y en el marco legal y normativo vigente;
- c) Realizar la convocatoria a Juntas o Asambleas de Socios de acuerdo a las disposiciones legales establecidas para cada tipo de sociedad de cada entidad supervisada y procurar el efectivo y oportuno conocimiento de los puntos a tratar por los socios;
- d) Establecer mecanismos que faciliten y permitan el acceso oportuno de los socios a la información que requieren;
- e) Respetar el derecho de los socios de participar y estar informados sobre las decisiones que acarrean cambios fundamentales en la entidad supervisada.

Artículo 2º - (Derechos de propiedad de los socios) La entidad supervisada, debe establecer formalmente los derechos que tienen los socios, de acuerdo con la naturaleza jurídica bajo la cual se estructura su propiedad. Para este efecto, debe considerar mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Trato igualitario;
- b) Protección a los socios:
- c) Mecanismos de comunicación e información a los socios;
- d) Transferibilidad de la participación propietaria.

Artículo 3º - (Trato igualitario) Se debe evitar discriminaciones, de modo que los socios puedan ejercer su derecho a voto, conforme a la estructura de propiedad que poseen y lo establecido en su Estatuto Orgánico y disposiciones legales y normativas vigentes.

Artículo 4º - (Protección a los socios) Las operaciones que puedan afectar los derechos de los socios, o impliquen asumir compromisos adicionales por parte de los mismos, deben explicarse detalladamente, en un informe previo del Directorio u Órgano equivalente. Los socios deben contar con la posibilidad de obtener reparación cuando se establezca que efectivamente sus derechos no fueron considerados, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables a cada tipo de sociedad.

Artículo 5° - (Mecanismos de comunicación e información a los socios) Se debe establecer canales específicos por los cuales los socios, pueden solicitar información, así como las instancias pertinentes dentro de la entidad supervisada, que tendrán la responsabilidad de atender dichos requerimientos, así como los plazos aplicables. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, se debe considerar lo dispuesto en el inciso d), Artículo 3°, Sección 6, Capítulo III, Título 1, Libro 1°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

La instancia definida para cumplir este cometido en la entidad supervisada debe considerar las condiciones que definen a la información confidencial tomando en cuenta entre otros aspectos lo dispuesto en los Artículos 472 y 473 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en sus políticas de revelación de la información.

La difusión de la información (documentación legal, situación financiera, estructura de propiedad y de gestión u otras) a través de medios electrónicos, hacia los socios, debe guardar la seguridad necesaria a fin de que no ponga en riesgo a la entidad supervisada.

Artículo 6º - (Transferibilidad de la participación propietaria) Las condiciones de transferencia de la participación de los socios, según corresponda a la naturaleza jurídica de la entidad supervisada, deben ser claras, sin obstaculizar las mismas y estar enmarcadas en las disposiciones legales vigentes. Estas deben estar contenidas en la información legal de la entidad supervisada.

Artículo 7º - (Junta o Asamblea General de Socios) El ejercicio de los derechos de los socios se realiza a través de la Junta o Asamblea General, debiendo establecerse de forma clara, los requisitos formales para el desarrollo de las reuniones de este órgano, considerando mínimamente los siguientes aspectos:

- a) Organización y funciones;
- b) Convocatoria;
- c) Acceso a la información con carácter previo:
- d) Representación y mecanismos de delegación de voto.

Artículo 8° - (Organización y funciones) La organización y el funcionamiento de este Órgano de Gobierno, debe establecerse de forma específica en el Código de Gobierno Corporativo, conforme se dispone en el Artículo 5°, Sección 2, de la presente norma. En este documento se debe incluir entre otros aspectos, lo relativo a la convocatoria a Juntas o Asambleas, acciones preliminares que se deben desarrollar, su conformación, disposición o difusión de la información, requisitos de quórum o concurrencia, condiciones para el uso de los derechos, reglas de votación, adopción de acuerdos.

Artículo 9° - (Convocatoria) Se debe considerar los plazos legales establecidos para convocar a Juntas o Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, debiendo realizar las mismas con la suficiente antelación, tomando en cuenta la estructura de la entidad supervisada y las características de los socios. En el Código de Gobierno Corporativo, se debe especificar las instancias, situaciones y procedimientos que se tienen que seguir para realizar convocatorias, considerando las disposiciones legales vigentes, la comisión de infracciones, la inobservancia de plazos para la convocatoria, la atención de solicitudes de socios que representan una minoría y otros aspectos según corresponda.

La convocatoria a Junta o Asamblea de Socios se debe efectuar a través de medios de difusión eficaces que propicien la debida asistencia a estas reuniones, tomando en cuenta las características de los socios. El aviso de convocatoria debe ser suficientemente detallado e indicativo de la agenda.

El establecimiento de un régimen de incentivos y/o sanciones para que los socios asistan a las Juntas o Asambleas debe enmarcarse en lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

La introducción de temas a debatir en la Junta o Asamblea por parte de un número mínimo de socios, debe regirse de acuerdo, a las disposiciones legales y estatutarias vigentes. A tal efecto, la entidad supervisada debe establecer procedimientos formales que contemplen entre otros aspectos, plazos, medios para canalizar solicitudes (Directorio u Órgano equivalente), la respuesta al socio y otros.

Los socios podrán solicitar la introducción de temas en la Junta o Asamblea dentro de un límite razonable, considerando que deben ser de interés para los mismos y que estos sean propios de la competencia legal o estatutaria de dicha instancia.

Artículo 10° - (Acceso a la información con carácter previo) Los socios deben tener facilidades suficientes para solicitar la información relacionada a la Junta o Asamblea, respetando los plazos mínimos y el carácter reservado que pudiera tener la información requerida, en concordancia con lo establecido en el Artículo 5°, de la presente sección.

Artículo 11° - (Representación y mecanismos de delegación de voto) La entidad supervisada, en el marco de lo establecido en el parágrafo I, Artículo 435 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), debe establecer en sus estatutos internos reglas claras de delegación de representación, para los casos en los cuales sus socios no puedan participar en las Juntas o Asambleas por razones de fuerza mayor.

La representación debe ser ejercida, mediante poder especial notariado o carta poder expedidos expresamente para la representación y serán válidos únicamente para una sesión de la Junta o Asamblea de Socios, debiendo presentarse ante el Directorio u Órgano equivalente de la entidad supervisada, cuando menos tres (3) días antes, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo II, Artículo 435 de la LSF.

Los socios no podrán ser representados por Directores, Síndicos, Ejecutivos o demás funcionarios de la entidad supervisada a objeto de evitar un posible conflicto de intereses. La delegación de voto, no debe estar concentrada en una sola persona.

En las entidades de intermediación financiera constituidas como sociedad cooperativa, fundación asociación o sociedad civil, cada socio hábil con derecho a voto, debe ejercer su derecho, en forma personal, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo V, Artículo 434 de la LSF.

## SECCIÓN 4: DEL DIRECTORIO U ÓRGANO EQUIVALENTE

Artículo 1°- (Lineamientos para el Directorio u Órgano equivalente) Los estándares mínimos que debe observar el Directorio u Órgano equivalente, en concordancia con las buenas prácticas para el gobierno corporativo son los siguientes:

- a) Asegurar un adecuado relacionamiento con los socios;
- b) Buscar el mejor interés de la entidad supervisada y de los socios;
- c) Implementar las acciones y mecanismos necesarios que permitan consolidar un buen gobierno corporativo en función a los lineamientos establecidos por la Junta o Asamblea de Socios;
- d) Mantener una estructura apropiada que permita una visión independiente de la influencia de la Alta Gerencia y/o de otros intereses internos o externos;
- e) Desarrollar y mantener un nivel adecuado de conocimiento y experiencia a medida que la entidad supervisada crece en tamaño y complejidad de sus operaciones;
- f) Promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o administre los posibles conflictos de interés en sus actividades y compromisos con otras instituciones;
- g) Asegurarse que la información provista a los grupos de interés representa fielmente la situación económico-financiera de la entidad supervisada y de los riesgos asumidos:
- h) Aprobar políticas y procedimientos relacionados con la gestión de la entidad supervisada y la implementación de un buen gobierno corporativo;
- Establecer procesos adecuados para la aprobación de operaciones y nuevos productos, en especial con relación a operaciones complejas (límites aplicables, medidas para mitigar el riesgo legal y de reputación, exigencias de información).

Artículo 2°- (Modelo de dirección) El modelo de dirección de la entidad supervisada, se constituye en un factor que puede reducir su perfil de riesgos. En este sentido, las actuaciones de esta instancia de gobierno corporativo debe considerar mínimamente la definición de los siguientes aspectos:

- a) Conformación y estructura del Directorio u Órgano equivalente;
- b) Funciones del Directorio u Órgano equivalente;
- c) Organización del Directorio u Órgano equivalente;
- d) Condiciones de nombramiento de los Directores o Consejeros;
- e) Condiciones de desempeño de los Directores o Consejeros.

Artículo 3°- (Conformación y estructura del Directorio u Órgano equivalente) El número de miembros de este Órgano de Gobierno y las características de su conformación debe enmarcarse en las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en su Estatuto Orgánico de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad supervisada. En el caso de las

Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias, se debe considerarse lo dispuesto en la Sección 7, Capítulo III, Título I, Libro 1°, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

El Directorio u Órgano equivalente, se reunirá con una periodicidad que asegure el seguimiento adecuado y permanente de los asuntos de la entidad supervisada.

Artículo 4°- (Funciones del Directorio u Órgano equivalente) Se debe establecer de manera formal y específica en el Código de Gobierno Corporativo, las funciones que cumple esta instancia, considerando las disposiciones legales y normativas en vigencia, tomando en cuenta que uno de sus objetivos principales es fiscalizar la gestión y velar por la solidez financiera de la entidad supervisada.

El Directorio u Organo equivalente, debe evitar participar en el manejo cotidiano de la entidad supervisada, para lo cual las funciones establecidas no deben ser de tipo operativo, debiendo delegar estas al Gerente General.

Las funciones establecidas, para esta instancia de gobierno corporativo además de las señaladas en la normativa vigente, deben considerar mínimamente lo siguiente:

- a) Evaluar, aprobar, dirigir y hacer seguimiento a la estrategia corporativa;
- Vigilar la cultura corporativa de la entidad supervisada, el cumplimiento de los valores y principios éticos comunicados a toda la organización;
- c) Aprobar los planes de acción principales, el presupuesto y planes de negocios;
- d) Establecer mecanismos correctivos con base en observaciones y recomendaciones efectuadas, por auditoría interna, externa y/o ASFI;
- e) Evaluar regularmente las prácticas de gobierno corporativo con las cuales opera, realizando cambios a medida que se hagan necesarios.

Artículo 5°- (Organización del Directorio u Órgano equivalente) La entidad supervisada debe definir una estructura para esta instancia del Gobierno Corporativo, que esté en relación a su naturaleza jurídica, considerando el nombramiento de un Presidente, Vicepresidente y un Secretario. De ser el caso los demás miembros actuarán como vocales, debiendo estar delimitadas las funciones que corresponden a cada cargo. La conformación del Directorio u Órgano equivalente, debe considerar las capacidades de los miembros de esta instancia.

La participación de funcionarios de la Alta Gerencia en las reuniones del Directorio u Órgano equivalente debe estar claramente estipulada, evitando generar un posible conflicto de intereses según las determinaciones que se asuman. Asimismo, se podrá invitar a otros funcionarios a participar de dichas reuniones a efectos informativos.

El Directorio u Órgano equivalente podrá constituir comités especializados, adicionales a los que se establecen en la normativa emitida por ASFI, para el mejor cumplimiento de sus funciones, sin que esto implique delegar sus responsabilidades. Dichos comités deben contar con manuales de organización y funciones.

Los Directores o Consejeros titulares deben informar a los Directores o Consejeros suplentes respecto a los asuntos tratados en las sesiones de Directorio u Órgano equivalente, a fin de que su posible intervención no obstaculice la normal marcha de las decisiones de esta instancia, considerando que los mismos pueden suplir alguna vacancia, ausencia o impedimento, en cualquier momento. Asimismo, los Directores suplentes deben informar a los Directores titulares que sustituyeron en forma transitoria, respecto a las sesiones en las que participaron.

Artículo 6°- (Condiciones de nombramiento de los Directores o Consejeros) Los requisitos para ser Director o Consejero, así como el procedimiento para su nombramiento, deben estar claramente establecidos en el Código de Gobierno Corporativo y ser divulgados. Estos deben señalar las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades a que se refieren los Artículos 442, 443, 444 y 446 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias debe considerarse además lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.

La entidad supervisada, de acuerdo a su naturaleza jurídica debe contar con un Reglamento Electoral propuesto por su Directorio u Órgano equivalente y aprobado por su Junta o Asamblea de Socios, en el cual se establezcan los procedimientos a seguir en cuanto al proceso de elección de los miembros de estas instancias. Este documento, debe considerar mínimamente, la organización para el proceso electoral, la verificación oportuna del cumplimiento de requisitos de los postulantes, la recepción y análisis de objeciones justificadas que se presenten a candidaturas, los mecanismos de votación y recuento de votos y el resguardo de documentación relevante del proceso realizado.

El nombramiento de Consejeros en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias con licencia de funcionamiento, se debe sujetar a lo establecido en los Artículos 2° y 3°, Sección 7, Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Los nuevos Directores o Consejeros deben ser instruidos sobre sus facultades y responsabilidades, así como sobre las características y estructura organizativa de la entidad supervisada.

Cuando los conocimientos de los Consejeros de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas o Societarias, sobre finanzas, gestión de riesgo, regulación y otros relevantes, deban ser complementados se debe desarrollar programas de capacitación continua para compensar deficiencias.

Las causales de cese de los Directores o Consejeros, deben ser formalmente establecidos, así como el procedimiento que se seguirá para la remoción de los mismos, considerando las instancias que tienen competencia para ejercer dicha labor.

Artículo 7°- (Condiciones de desempeño de los Directores o Consejeros) En su desempeño los Directores o Consejeros según corresponda, deben observar los deberes de lealtad y de diligencia para con la entidad supervisada, así como mantener reserva sobre la información confidencial y no hacer uso indebido de la misma.

Los Directores o Consejeros, deben ejercer juicio independiente a favor de los intereses de la entidad supervisada y señalar clara y oportunamente la existencia de un posible conflicto de intereses, en la realización de alguna operación o decisión que deba considerar y/o aprobar el

Directorio u Órgano equivalente, a fin de que la entidad supervisada adopte las acciones que correspondan según su Estatuto Orgánico y normas internas.

El acceso a la información por parte de los Directores o Consejeros debe ser oportuno, a fin de facilitar el ejercicio de sus funciones tanto para la celebración de reuniones, como para cualquier momento que necesiten. Se debe especificar la instancia responsable de atender estos requerimientos.

El Directorio u Órgano equivalente debe evaluar regularmente la eficacia de su desempeño, para lo cual tiene que establecer procedimientos para la rendición de cuentas.

Los miembros del Directorio u Órgano equivalente deben rendir cuentas individualmente al término de su gestión o cesación de funciones mediante informe dirigido a la Junta o Asamblea de Socios según corresponda, el cual tiene que estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## SECCIÓN 6: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 1°- (Responsabilidad de los Órganos de Control) Los Órganos de Control, tienen la responsabilidad de verificar que la entidad supervisada desarrolle sus actividades de forma adecuada, que en sus operaciones se cumplan las leyes y normas vigentes, que la contabilidad se lleve de forma regular y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, y que se hayan establecido sistemas de control interno y de gestión de riesgos, según corresponda.

La Fiscalización que realizan los integrantes de los Órganos de Control, debe efectuarse sin intervenir ni obstaculizar la administración o gestión de la entidad supervisada.

El seguimiento permanente de la gestión de la entidad supervisada, debe permitir a los Órganos de Control detectar de manera temprana las posibles causas que puedan producir un impacto negativo en la situación económica financiera de la entidad.

Artículo 2°- (Rol de los Órganos de Control) El Directorio u Órgano equivalente, debe reconocer que los auditores independientes, competentes y cualificados, así como los responsables del control interno, resultan esenciales para el Gobierno Corporativo y para alcanzar los objetivos establecidos por la entidad supervisada en su plan estratégico.

Las auditorias y los controles internos deben servir al Directorio u Órgano equivalente, para comprobar con total independencia la información aportada por la Alta Gerencia sobre el funcionamiento y situación financiera de la entidad supervisada.

Artículo 3°- (Sistemas de Control) La entidad supervisada debe mantener un adecuado sistema de control interno, debiendo considerar en cuanto a su estructura, conformación, funciones y responsabilidades de los Órganos de Control, las disposiciones establecidas en el Reglamento de Funciones y Responsabilidades del Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno y Reglamento de Control Interno y Auditores Internos.

Entre las funciones que desarrollan los Órganos de Control se debe incluir una relativa a vigilar el cumplimiento de las diferentes instancias de la entidad supervisada a sus normas, reglamentos, códigos y políticas relacionadas con gobierno corporativo.

### SECCIÓN 8: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º- (Responsabilidad) Es responsabilidad de los Socios, del Directorio u Órgano equivalente y del Gerente General de la entidad supervisada, el cumplimiento de la presente normativa, así como efectuar el control y seguimiento.

El Gerente General de la entidad supervisada, es responsable de la difusión interna de la presente Directriz.

Artículo 2°- (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.